



Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso monitorio instaurado por CARMEN MANUELA ARIZA BRITO, contra PEDRO JAVIER GUERRA CHINCHIA, Referencia: 44 279 4089 001 2023 00278 00

Revisado el proceso, la demandante actuando en nombre propio a través de memorial manifiesta que presenta corrección de la demanda.

Al respecto, el artículo 93 del Código General del Proceso establece que el demandante puede corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta el señalamiento de la audiencia inicial.

Tal norma aclara frente a la reforma de la demanda que la misma procede solo por una vez, y que la parte actora debe cumplir unas reglas, entre las que se tiene, que solo se considera que hay reforma a la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, de las pretensiones, de los hechos en que ellas se fundamenten, o si se piden o allegan nuevas pruebas, sin que pueda sustituirse la totalidad de las partes, ya sean demandantes o demandadas, ni todas las pretensiones de la demanda aunque se pueda prescindir de algunas o se incluyan otras nuevas.

Además, se establece que para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

Revisada la solicitud de la corrección de la demanda, esta se trata de la modificación de la pretensión segunda, en cuanto a la modificación la cuantía del capital adeudado, más los intereses moratorios, fue solicitada después del auto admisorio de la misma, del 18 de octubre del 2023, y presentada en escrito integral y no habiendo sido notificado aun el auto admisorio, a la parte demandada, es viable efectuar la corrección de la pretensión.

Así las cosas, ante el cumplimiento de requisitos legales, procede a admitir la corrección y ordenarle a la parte demandante notificar auto admisorio de fecha 18 de octubre del 2023, adicionando el presente auto.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

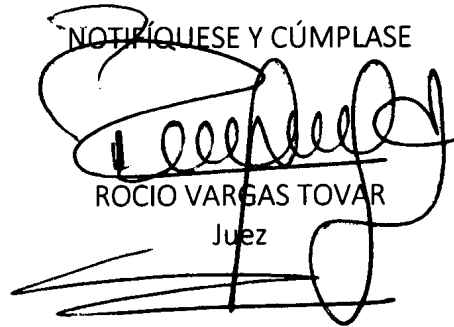
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la corrección del presente demanda monitoria, en su pretensión segunda, presentada por la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.



SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada, del auto admisorio de la demanda de fecha 18 de octubre del 2023 y adiciónese el presente auto, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por BANCOLOMBIA, contra JOSE GONZALO PEREZ VILLAZON, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00203 00